



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-054/2018

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-054/2018.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL [REDACTED]

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a trece de febrero de dos mil diecinueve.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JRAEM-054/2018**, promovido por [REDACTED] en contra de: **PRESIDENTE MUNICIPAL** [REDACTED]

GLOSARIO

Acto impugnado	La remoción de la relación administrativa del cargo de Policía de Tránsito y Vialidad [REDACTED]
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Actor o demandante	[REDACTED]
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por escrito recibido el siete de agosto del dos mil dieciocho, [REDACTED] por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad la remoción de la relación administrativa del cargo de Policía de Tránsito y Vialidad [REDACTED] señalando como autoridad responsable al Presidente Municipal [REDACTED] para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulara contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

TERCERO.- Mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciocho¹, se les tuvo a la autoridad demandada, dando contestación a la demanda incoada en su contra, así como realizando sus defensas y excepciones. En dichos acuerdos se le dio vista al demandante para que realizara manifestación alguna en relación a las contestaciones de demanda.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha once de octubre del año próximo pasado, se acordó por precluido el derecho del demandante para contestar la vista ordenada en acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete.

QUINTO.- Mediante acuerdo de trece de diciembre de dos mil dieciocho, previa certificación del plazo que la Ley concede al demandante para efectos de ampliar la demanda, se declaró precluido el derecho del actor de ampliar la demanda, por lo que se ordenó abrir el juicio aprueba por el término de cinco días común para las partes, a efecto de que ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondieran.

SEXTO.- El día diecisiete de enero de dos mil dieciocho compareció [REDACTED] parte

¹ Visible a foja 252 del Sumario en análisis



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-054/2018

actora en el presente juicio, y se le tuvo desistiéndose del juicio y de la instancia, en consecuencia, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para que se dicte resolución definitiva, misma que hoy se pronuncia en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de **acto emitido por autoridades dependientes del Ayuntamiento Municipal** [REDACTED]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; 1, 4 fracción I, 5, 26, 30 inciso B) fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 11 fracción II, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 35, 36, 39, 40 fracción I, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 89, 109 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y ; 200 y 201 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, la parte demandante, **se desistió del presente juicio**, el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, quien lo realizó en los siguientes términos:

"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas con dieciséis minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, certifica y da cuenta al Magistrado Titular de los autos: hace constar que se encuentran presentes en las Instalaciones que ocupa esta Cuarta Sala, el ciudadano [REDACTED] asistido por su representante procesal el Licenciado [REDACTED] quienes se identifican, el primero de ellos con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, y el segundo con cedula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones

de la Secretaría de Educación Pública, documentos que se tienen a la vista y en los cuales obra nombre, firma y fotografía mismas que concuerdan con los rasgos fisonómicos de los comparecientes, y en este acto les son devueltos quedando agregadas a la presente copia fotostática de las mismas; **acto seguido, en uso de la voz, el ciudadano** [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de parte demandante, manifiesta: comparezco en mi calidad de parte demandante con la finalidad de manifestar que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie por propio derecho, en contra de las autoridades [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Director de Tránsito y Vialidad [REDACTED] Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de personal de la Consejería Jurídica del [REDACTED] radicada en esta Sala bajo el número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-054/2018; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, así mismo solicito me sea expedida copia simple de la presente comparecencia, siendo todo lo que deseo manifestar; acto continuo, con lo anterior se da cuenta al Magistrado Titular de los autos, quien acuerda: téngase por presentado a [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, desistiéndose en los términos manifestados en líneas que anteceden, en términos de lo ordenado por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en razón de lo antes expuesto y toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral mencionado en líneas anteriores lo procedente es turnar el presente expediente para que sea resuelto en definitiva; así mismo, tal como lo solicita expídase copia simple de la presente comparecencia, previo pago de derechos y recibo que obre en autos; dándose así por concluida la presente comparecencia siendo las trece horas con veinte minutos del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los intervinientes....”

De lo negrillaado en la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar el procedimiento del juicio de nulidad incoado por él. Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de la materia², el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

² ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

TJA/4ªSERA/JRAEM-054/2018

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio de nulidad en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el actor anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este órgano jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, y absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del juicio de nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el juicio, lo procedente es tener al demandante por desistido del juicio de nulidad, y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

*I. Por desistimiento del demandante o solicitante.
Para que proceda el desistimiento deberá
ratificarse ante la Sala del Tribunal;*

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.

Por lo expuesto y fundado, éste Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, en consecuencia;

TERCERO. Se sobresee el juicio de nulidad en términos de lo expuesto en el capítulo segundo de las razones y fundamentos de la presente resolución.

CUARTA. - En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado **PRESIDENTE LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR³**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁴; ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, con quien actúan y da fe.

³ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..

⁴ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-054/2018

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

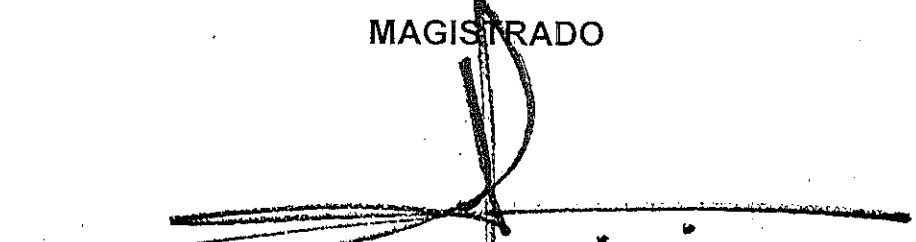
**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO

**DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

TJA/4ªSERA/JRAEM-054/2018

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día a trece de febrero de dos mil diecinueve por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-054/2018, promovido por  en contra de: PRESIDENTE MUNICIPAL  MORELOS.